



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegados por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso ejecutivo de Alimentos No. 2009-00534-00.

Demandante: OLGA LUCIA LÓPEZ HOLGUÍN
Demandados: ÁLVARO DIAZ GARZÓN.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexos de que da cuenta la secretaría se incorporan al expediente, y se ponen en conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia, suscrito por la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2013-00233-00.

Demandante: SANDRA PATRICIA LOPEZ AMAYA
Demandados: JOHN MAURICIO VARGAS CASTRO.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial de que da cuenta la secretaría se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la contraparte, mediante notificación por aviso vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00017-00.

Demandante: KAREN JOHANA CARRERO FONSECA
Demandado: SILVIO CARRERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírase al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA a



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

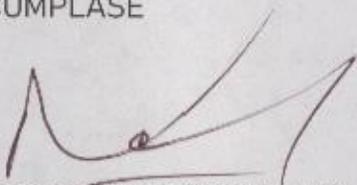
Ref.: Proceso de Interdicción No. 2018-00053-00.

Demandante: NIDIA NELCY PEÑA VERA.
Demandado: ALVARO DE JESUS PEÑA VERA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérase al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a adecuar el proceso a nuevo trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA a



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

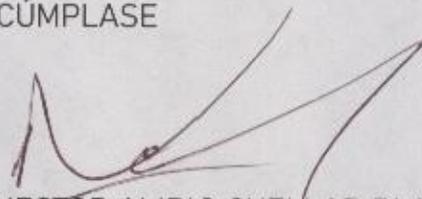
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2018-00105-00.

Demandante: BELCI MARIBEL MAHECHA VASQUEZ Y OTROS
Demandado: JOSE GERARDO MAHECHA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíerese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a incorporada los documentos solicitados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional "DIAN", teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA a



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

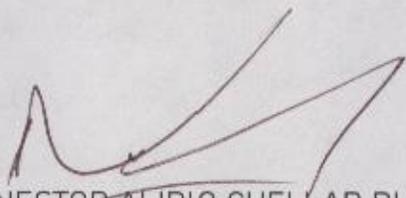
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2018-00133-00.

Demandante: RIGOBERTO HERNÁNDEZ MORENO Y OTROS
Demandado: HÉCTOR HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírase al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a incorporada los documentos solicitados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional "DIAN", teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA a



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Interdicción No. 2018-00170-00.

Demandante: HERMINDA PELAYO MÁRQUEZ
Demandado: NEIL TARACHE ADAN

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíerese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a adecuar el proceso a nuevo trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA a



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con la actualización de la liquidación del crédito suscrita por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00258-00.

Demandante: ZULMA CLARENA ESTRADA
Demandado: JUAN CARLOS ANTOLINES PAN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Interdicción No. 2018-00505-00.

Demandante: SONIA RUBIELA AVENDAÑO SEPÚLVEDA

Demandado: GIOBERTO AVENDAÑO SEPÚLVEDA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírase al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a adecuar el proceso a nuevo trámite de acuerdo a lo establecido en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA a



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder y anexos, presentados por la apoderada designada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2019-00127-00.

Demandante: SONIA LILI VALBUENA SOTELO

Causante: SAUL VALBUENA SANCHEZ.

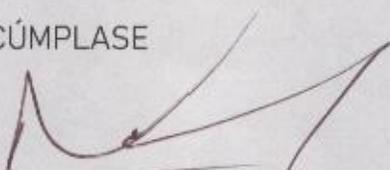
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénense por notificados a varios de los herederos determinados, en la presente causa.

2.- RECONOCESE a SAUL ANTONIO VALBUENA SOTELO, como heredero, en su calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Reconócese a la Dra. ZULLY ESPERANZA OJEDA TORRES como apoderada del heredero antes reconocido, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

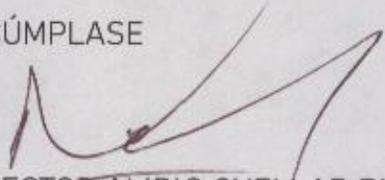
Ref.: Proceso Unión Marital de Hecho No. 2019-00129-01.

Demandante: LUZ ESTELLA CASTRO GÓMEZ.
Demandado: TITO GARAVITO GÓMEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como quiera que en la presente causa se negaron pretensiones y habiéndose decretado medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Partición Adicional No. 2019-00198-00.

Demandante: TARCILIA GUTIERREZ FONSECA
Causante: JUAN CARLOS ANTOLINES PAN.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en el auto del pasado 24 de octubre de 2020, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día veinticinco (25) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que la audiencia programada para el día primero de agosto del año que avanza, debe ser reprogramada debido a que el director del despacho se encuentra resolviendo las tutelas N°2022-00267 y 2022-00268, cuyos términos vencen en la fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2019-00210-00.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MOLINA PEÑA
Demandado: HEREDEROS DE ALBERTO RODRIGUEZ PAEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en la audiencia del pasado 28 de abril, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día catorce (14) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de proferir sentencia en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

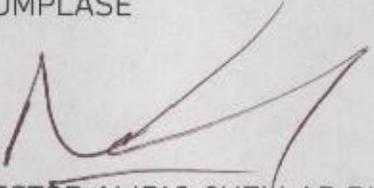
Ref.: Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-00482-00.
Demandante: LUIS CARLOS GALAN AGUDELO
Demandado: MARIA LUDY FONSECA MORALES Y OTRO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Deniérgase lo solicitado por el togado, debido a que el mismo no ha cumplido con la carga procesal impuesta esto es, la notificación del auto que admitió la demanda al padre que reconoció al niño que genera el proceso.

2.- Requiérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que admitió la demanda al padre reconociente del menor que genera el proceso, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder y anexos presentado por el apoderado de los terceros interesados, y con escrito que descurre lo solicitado por estos, suscrito por los apoderados de los interesados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2020-00059-00.

Demandante: JOSE ADOLFO ADAN Y OTROS.
Causante: MARGOTH ADAN SANCHEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Los memoriales y anexos de que da cuenta la secretaría se incorporan al expediente y se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno, dando aplicación al numeral segundo del artículo 491 del C.G.P.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00138-00.
29 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho	\$1.000.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00138-00

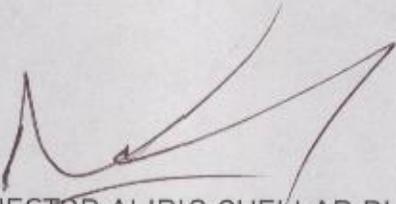
Demandante: CLAUDIA SANCHEZ DIAZ
Demandada: LUIS ARMANDO CACERES RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2020-00203-00.

Demandante: MARIA SARA BARRERA DIAZ.

Demandado: ELIAS ARCHILA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégase lo solicitado por la togada, pues para los efectos que persigue, la misma debe radicar la demanda de liquidación de la sociedad conyugal en la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Divorcio No. 2020-00242-00.

Demandante: JERALDIN ELISBEL RODRIGUEZ ORTIZ.
Demandado: LUIS ALFONSO BARRETO OTALORA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Accédase a lo solicitado por el togado. En consecuencia, el juzgado, dando aplicación a lo establecido en el numeral sexto del artículo 597 del CGP, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa. Líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito que descurre las excepciones propuestas junto con la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2020-00244-00.
Demandante: LAURA GABRIELA CARDENAS NIÑO
Demandado: JUAN SEBASTIAN JIMENEZ DIAZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por descorrido el traslado de las excepciones por parte de La demandante dentro del término.

2.- En virtud de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., como lo prevé el artículo 443 ibídem, en la cual se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes, se practicarán las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día trece (13) de octubre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

3.- Decrétense las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia citada en el numeral anterior:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

Documentales: Tiéntese como tales los documentos aportados con La demanda y el escrito que descurre las excepciones, en su valor legal.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de LUNA ISABEL JIMENEZ, LUZ MILA NIÑO, FLORENTINO CARDENAS, NATALIA PATRICIA REMOLINA Y SANDRA MILENA CARDENAS APONTE.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

DOCUMENTALES: Tiéntese como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en su valor legal.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de JOSE RICARDO MARIÑO HERRERA, JEISON GERLEY SANCHEZ GOMEZ, CARLOS EDUARDO GOMEZ VEGA Y LADY DIAZ SANDOVAL.



INTERROGATORIO DE PARTE: Este se practica por ministerio de la ley a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00276-00.
29 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho	\$908.526,00
TOTAL DE COSTAS	\$908.526,00

**SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00)
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

La cual pasa al despacho en la fecha a demás ingresa con la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos no. 2020-00276-00

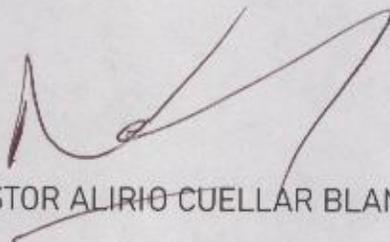
Demandante: MONICA ADRIANA MARTINEZ RAMIREZ
Demandada: YOFREY CASTAÑEDA MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas y de la actualización de la liquidación del crédito, córrase traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 28 de julio de 2022, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta, e informando que la oficina de Reparto de este distrito hasta el día 25 de los corrientes subió los anexos para poder auxiliar la comisión por este estrado judicial. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

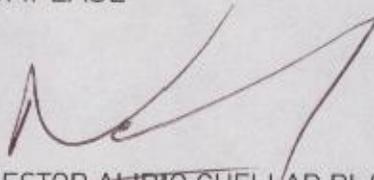
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Despacho Comisorio Impugnación de Paternidad No. 2020-00278-00.
Demandante: Parmenio Inocencio Jiménez
Demandado: Martha Gloria Tarache Chaparro Pachón.

1.- Auxíliese y devuélvase la anterior comisión.

2.- En consecuencia, por secretaría procédase a la notificación de la demandada en los términos del aludido exhorto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte pasiva. Sírvasse proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00014-00.

Demandante: MERCEDES LUCIA TORO ZAPATA
Demandado: HEREDEROS DE TIMOTEO MARTINEZ HERRERA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese a la parte demandante y/o su apoderada, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas al envío de la comunicación para la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 2021-00022-00.
29 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho	\$500.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Disminución de Cuota de Alimentos no. 2021-00022-00

Demandante: JHON ALEXANDER ROJAS RIOS
Demandada: MAIRA NORETZA PEREZ ESPINDOLA

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con el trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2021-00051-00.

Demandante: MAGDA IBONY MORENO ORTIZ

Demandado: ROBINSON LEAL TUAY

I. ASUNTO:

Consiste en resolver sobre la factibilidad de aprobar o improbar el trabajo de partición presentado en el presente proceso, por los apoderados de los interesados, para lo cual,

II. SE CONSIDERA:

1.- El numeral 1. del art. 509 del C. G. P. impera que "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan..." La disposición anterior es aplicable a los procesos de liquidación de sociedad conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, por remisión del artículo 523 del CGP.

2.- En el presente asunto, como el presente trabajo de partición se hizo de consuno por los apoderados de los interesados, en aplicación de la norma antes citada, el despacho procederá a impartir aprobación al aludido trabajo partitivo y de adjudicación.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado de consuno por los interesados.

2.- Ordenar la protocolización de dicha partición y de este fallo, en una de las notarías del círculo de Yopal. Ofíciase.

3.- Ofíciase a la oficina de registro inmobiliario y automotor, de esta ciudad, para que inscriba la partición, respecto de los inmuebles y vehículo adjudicados.

4.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Ofíciase.

5.- En el evento de que los interesados no acaten lo dispuesto en el numeral 2 anterior, librados los oficios correspondientes, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que los interesados no han dado cumplimiento a la parte final del numeral segundo del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00052-00.

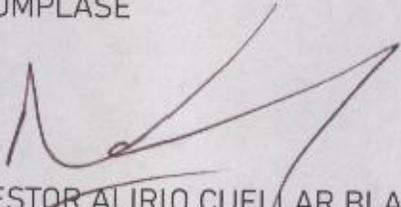
Demandante: VICTOR MORENO HERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS DE MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado en ejercicio de control de legalidad DISPONE:

1.- Tienese por no descorrido el traslado de las excepciones por parte del demandado dentro del término.

2.- Sería del caso continuar con el tramite subsiguiente si no se evidenciara que los interesados no han dado cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral segundo del auto que admitió la demanda. Como consecuencia de lo anterior requiérese a los interesados para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a efectuar la publicación del edicto emplazatorio en radio, de acuerdo a lo ordenado en la parte final del auto que admitió la demanda en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso, esto es el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que la audiencia programada para el día ocho (8) de agosto del año que avanza, debe ser reprogramada debido a que el director del despacho se encuentra resolviendo las tutelas N°2022-00277, 2022-00278 y 2022-00279, cuyos términos vencen en la fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00054-00.

Demandante: MARISOL PEREZ

Demandado: HEREDEROS DE JOSE JAVIER CARDENAS NARANJO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en la audiencia del pasado 26 de mayo, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día veinte (20) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que admitió a la demanda a la parte pasiva. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

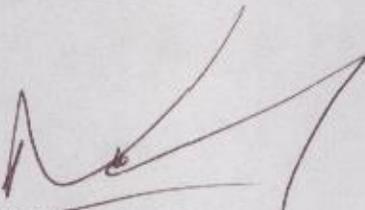
Ref.: Proceso de Custodia y Cuidado Personal No. 2021-00060-00.

Demandante: MARIA ALBA BECERRA Y OTRO
Demandada: ANGIE JULIETH SANCHEZ CASTRO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérese a la parte demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte pasiva, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, y transcurrido el término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00066-00.

Demandante: GISELLA YAQUELINE PEÑA AREIZA
Demandado: WILLIAM CRUZ RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al demandado notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, por aviso y no contestada la misma por parte de aquél.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la contestación del curador ad litem designado en la presente causa por los herederos determinados emplazados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2021-00069-00.

Demandante: ROSA AMALIA PARRA

Demandada: HEREDEROS DE ALFONSO MORALES AGUILLON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese a la parte demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la comparecencia del curador ad litem para que represente los herederos determinados demandados, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO No. 2021-00072-00.
29 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho	\$3.000.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Unión Marital de Hecho No. 2021-00072-00

Demandante: MARTA YANETH LIZARAZO CASTAÑEDA
Demandada: HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL PEREZ SUAREZ

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, y dentro del término del traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2021-00077-00.

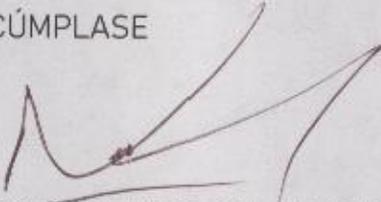
Demandante: MERY BARRERA LEON
Demandado: SILVIO GUICON GARCIA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por no contestada la demanda por el demandado dentro del término.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se llevará a cabo la conciliación, se decidirán las excepciones previas, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día veinte (20) de octubre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la contestación del curador ad litem designado para los herederos determinados emplazados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00093-00.

Demandante: ANGELICA DANAI BARRERA CONTRERAS
Demandada: MAYK AYKOLL VELASQUEZ CORTES.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérese a la parte demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la práctica de la prueba de ADN decretada en la presente causa y fijada la fecha para su práctica, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo al demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

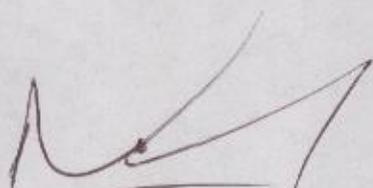
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00110-00.

Demandante: CLAUDIA SÁNCHEZ DÍAZ
Demandada: FREDY DAVIAN RODRIGUEZ ALARCON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérese a la parte demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento a la parte pasiva, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la comparecencia del curador ad litem designado en el mismo. Sírvasse proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

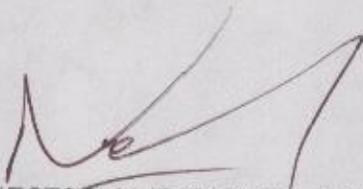
Ref.: Proceso Investigación de Paternidad No. 2021-00133-00.

Demandante: DIANA CRISTINA VELASQUEZ BARRERA
Demandada: HEREDEROS DE JAIRO ALBERTO PEREZ ANGARITA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese a la parte demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la comparecencia del curador ad litem designado en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término concedido a la demandante y a su apoderado (a) judicial mediante auto del pasado 3 de diciembre, y estos guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-0134-00.

ASUNTO:

Se procede a resolver, si es procedente decretar el desistimiento tácito en el presente proceso, para lo cual se recuerdan los,

ANTECEDENTES:

1.- Mediante auto del 3 de diciembre de 2022, el despacho requirió a la parte demandante y/o su apoderado (a) judicial, para que dentro del término previsto en la ley, procedieran dar trámite, haciendo las gestiones encaminadas a la práctica de la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. P. Dentro del reseñado término, los requeridos no ejecutaron la carga procesal pendiente.

2.- Así las cosas, entró el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (CGP.), a partir del 1 de octubre del año 2012, el legislador configuró el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y evidenciado dentro del expediente que ni la demandante ni su apoderado judicial, dieron cumplimiento a lo dispuesto en el auto ya mencionado, y encontrándose más que vencido el término concedido a la parte actora,



sin que esta haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, es del caso, en acatamiento y aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las consecuencias previstas en la misma norma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

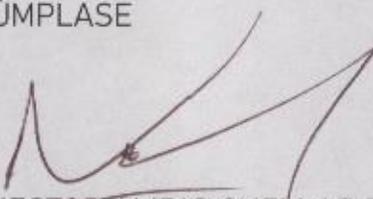
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la inactivación en la plataforma del juzgado.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con la liquidación del crédito suscrita por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00145-00.

Demandante: HERLINDA ORENTIVE BERNAL

Demandado: JUAN VENERA ROSELLON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- De la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaría, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00147-00.

Demandante: LUZ MERY GRANADOS GUTIERREZ Y OTRO
Demandado: ELQUIN JAVIER PEREZ TORRES.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con oficio procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00148-00.

Demandante: NANCY CLAVEL CARVAJAL BASTILLA
Demandados: MIGUEL HERNANDEZ TORRES.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El oficio de que da cuenta la secretaría se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Sucesión No. 2021-00163-00.

Demandante: LILIAN DEL CARMEN ALBORNOZ VILLALBA Y OTRO
Causante: ODILIO ALBORNOZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a obtener la autorización por parte de la DIAN para poder continuar con el trámite en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2021-00167

Demandante: YUDY MARCELA SARMIENTO BERNAL
Demandado en impugnación: DIEGO FERNANDO LEON FERNANDEZ
Demandado en investigación: HEREDEROS DE DUVAN FERNANDO
LOPEZ RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a dar trámite a lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de marzo pasado en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder de sustitución informando que se encuentra para dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00170-00

Demandante: DADLEY EDITH BARRAGAN REYES

Demandado: BENEDICTO SANCHEZ PARRA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al universitario CARLOS EDELBERTO ESTEVEZ SANABRIA como apoderado sustituto de su homóloga BRIANDA FERNANDA GONZALEZ GOMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Requiérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva, en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de envío de comunicación para la notificación al demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso ejecutivo de Alimentos No. 2021-00173-00.

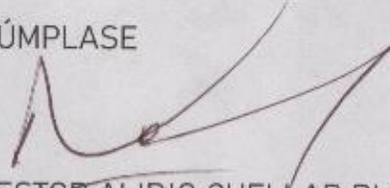
Demandante: ERIKA ALEJANDRA ROJAS
Demandada: YOE ADELIS VIUNA IBICA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado, DISPONE:

1.- El escrito y anexos de que da cuenta la secretaria se incorporan al expediente, y se insta a la universitaria a estarse a lo resuelto en auto del 8 de julio pasado.

2.- Requiérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento en la presente causa al demandado, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Adjudicación de Apoyos Transitorio No. 2021-00174-01

Demandante: NANCY CLAVEL CARVAJAL BASTILLA

Demandado: MIGUEL HERNANDEZ TORREZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la adecuación del trámite del proceso de acuerdo a la ley 1996 de agosto de 2019, en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00178-00

Demandante: LUZ HELENA PEREZ RODRIGUEZ

Demandado: ANDERSON ANTONIO VELASCO RONCANCIO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo a la parte pasiva, en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, y transcurrido el término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00211-00.
Demandante: KAREN LORENA CUBIDES ADAN
Demandado: DIEGO YESID GARCÍA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese al demandado notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, por aviso y no contestada la misma por parte de aquél.
- 2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
- 3.- Tiénese al universitario CAMILO ANDRES MARIN GONZALEZ, como apoderado sustituto de su homóloga ASTRID LORENZA MONROY QUINTANA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00212-00.

Demandante: LILI JOHANA RUIZ BORJA
Demandado: DAVISON URIEL LAVERDE NIÑO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en el auto del pasado 25 de febrero, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día veinticuatro (24) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2021-00225-00

Demandante: CAMILA ALEXANDRA PRIETO VARGAS
Demandado: JOSE MAURICIO LOPEZ DIAZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado(a), para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte pasiva, en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00228-00.

Demandante: JAVIER EDUARDO GOMEZ NEIRA

Demandado: MAURA MAYERLIS CABARCAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, estando para resolver el recurso de reposición frente al auto que tuvo por no surtida la notificación por aviso, e informando que junto con el escrito del recurso el apoderado subsanó la falencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00229-00.
Demandante: MARTHA YOLANDA AGUDELO AGUDELO
Demandado: ADONAI AGUDELO GUEVARA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado en ejercicio de control de legalidad DISPONE:

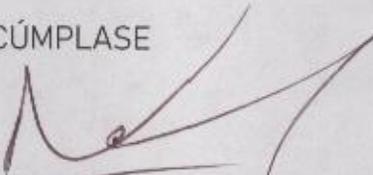
1.- Como quiera que el recurso pendiente por resolver trataba sobre la falencia detectada frente a los anexos del envío de la notificación por aviso efectuada al demandado, y como quiera que el apoderado, en su escrito del recurso allegó la certificación de la empresa de correos, en donde certifica que si se recibió la comunicación.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se declarará sin valor ni efecto jurídico y por tanto sin efecto vinculante para las partes el auto datado el 8 de julio pasado, y no habiendo objeto para resolver el recurso, por sustracción de materia, no se le da trámite al mismo.

3.- Tiénese al demandado notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, por aviso y no contestada la misma por parte de aquél.

4.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Filiación Extramatrimonial Con Petición de Herencia No. 2021-00238-00.

Demandante: YENIFER ANDREA ROSAS Y ALBENIZ ROSAS
Demandado: HEREDEROS DE CARMEN UBALDO TIBADUIZA GARCIA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a hacer seguimiento al cumplimiento del auto del pasado 27 de mayo dictado en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00252-00.

Demandante: IRMA ZORAIDA JIMÉNEZ ÁNGEL
Demandado: DANIEL MARTÍNEZ GALLO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra para dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00266-00

Demandante: LINA MARIA GARCIA RIVERA

Demandado: JOSE DANILO GAITAN

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requírese al demandante y/o su apoderado(a), para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a la notificación del auto que admitió la demanda a la parte pasiva, en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que la audiencia programada para el día ocho (8) de agosto del año que avanza, debe ser reprogramada debido a que el director del despacho se encuentra resolviendo las tutelas N°2022-00277, 2022-00278 y 2022-00279, cuyos términos vencen en la fecha. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00275-00.

Demandante: YENIFER PEREZ

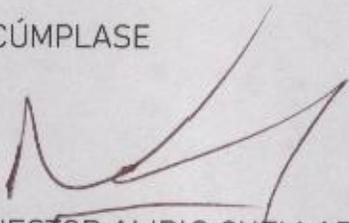
Demandado: HEREDEROS DE JUAN ANTONIO CARDENAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en la audiencia del pasado 22 de julio, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día veintiuno (21) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que transcurrió el término del traslado de la demanda y los herederos vinculados guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00276-00.

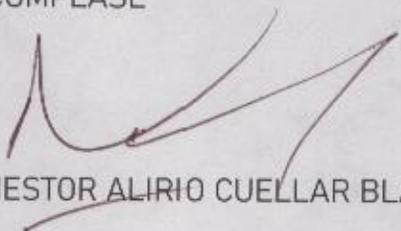
Demandante: CHRISTIAN ANDRES SANDOVAL MONSALVE
Demandado: HEREDEROS DE MARY LUZ MONSALVE QUINTERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por no contestada la demanda por los herederos vinculados, en la presente causa.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., en la cual se llevará a cabo la conciliación, se decidirán las excepciones previas, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretarán las pruebas, se señala la hora de las 8:00 de la mañana, del día veinticinco (25) de octubre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 18 de marzo de 2022, el presente proceso, de fijación de cuotas de alimentos, informando que la apoderada de la demandante, dentro del término, recorrió el traslado del escrito de nulidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de fijación de cuotas de Alimentos. N° 2021-00282-00
Demandante: ALEXANDER GONZÁLEZ VILLEGAS
Demandado: YOMARIS ESTHER ESTRADA PADILLA

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demanda, solicitando se invalide todo lo actuado, desde el auto del 21 de enero de 2022, notificado en estado el 24 siguiente, por medio del cual tuvo por notificado a su cliente, y por no contestada la demanda dentro del término.

ARGUMENTOS DEL APODERADO QUE PIDE LA NULIDAD:

Sostuvo que en la actuación que tuvo por notificado a su patrocinado, no se dio el cumplimiento de los términos y oportunidades procesales establecidos por el C.G.P., de acuerdo a los siguientes hechos:

1.- En primer lugar, sostuvo el apoderado signante de la nulidad, que el día 28 de agosto del 2021 fue entregada notificación personal a su poderdante, quien quedó a la espera de la notificación por aviso, la cual nunca llegó a su dirección de residencia y que, por tal razón, por auto del 24 de septiembre de la misma anualidad, proferido por este despacho, se solicitó a la parte demandante realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P

2.- Refirió que, una vez analizada la providencia anteriormente mencionada procedió a contactar a la demandada, quien le manifestó que nunca recibió dicha notificación en la dirección física y no se cumplió en debida forma el trámite de notificación vía correo electrónico, motivo por lo cual procedió a presentar recurso de reposición el día 27 de enero del mismo año, el cual fue resuelto en proveído del 25 de febrero del 2022, decidiendo no revocar la aludida providencia, manteniéndola incólume. Agregó que se realizó en dos oportunidades la notificación por aviso a la dirección física, el primero fue por INTERRAPIDISIMO que se realizó el día 28 de octubre del año 2021 el cual generó certificado de devolución con la causal de residente ausente, y que el segundo fue el día 6 de noviembre del mismo calendario, el cual también generó certificado de devolución esta vez por la causal de destinatario desconocido.

3.- Añadió que, respecto a la notificación por aviso pretendida mediante los correos electrónicos, se evidenció que no obra acuse de recibido generado por el iniciador del mensaje de datos, sino una "captura de pantalla" del correo electrónico. Por ello, no hay evidencia certificada del envío y recepción del mensaje.

4.- Con fundamento en lo anterior, solicitó al juzgado declare nulidad en el proceso de la referencia, desde el auto del 21 de enero de 2022, notificado por estado el



24 siguiente, por medio del cual, tuvo por notificado a su cliente y por no contestada la demanda dentro del término.

TRÁMITE DEL ESCRITO NULITANTE:

1.- El memorial contentivo de la nulidad antes resumida, fue presentado el 7 de marzo de 2022, del cual se corrió traslado a la contraparte por auto del 14 siguiente, por el término legal de 3 días, dentro de las cuales la apoderada de la parte demandante se pronunció, oponiéndose a su prosperidad y se disponga la continuación del trámite pertinente, llevando a cabo la audiencia programada para el 9 de mayo del 2022.

2.- Así las cosas, entró el expediente al despacho para decidir la nulidad, a lo cual se procede, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1.- Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

2.- Es importante mencionar, que las nulidades están taxativamente señaladas en la ley, en el caso presente la causal de nulidad invocada por el incidentante, es la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. De igual manera, el artículo 134 del CGP, establece como oportunidad para alegar las nulidades, cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a este si ocurrieren en ella.

Por otra parte, el artículo 135 del CGP establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas.

3.- En punto de notificación personal de la providencia que admite la iniciación de un proceso, el artículo 291 del C.G.P., dispone lo siguiente:

1.

2.

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de*

treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la

oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.



La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (destaca el juzgado)

Además, el artículo 292 del C.G. dispone lo siguiente:

"NOTIFICACION POR AVISO": Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (negrilla del juzgado)



4.- Un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia precisó que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario. En efecto, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que "el iniciador recibió acuse de recibo". En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. (sentencia 11001020300020200102500, de junio 3 de 2020)

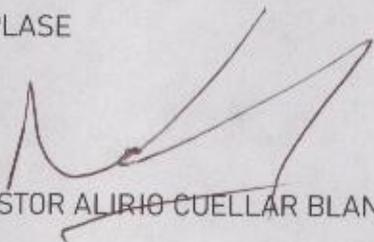
5.- Revisado el plenario, encuentra este despacho que no le asiste razón al pretensor de la nulidad procesal, toda vez que la parte interesada hizo la gestión correspondiente enviando la notificación por aviso dos veces a la misma dirección física, donde se obtuvo como resultado las anotaciones de residente desconocido/residente ausente, en el mismo lugar en donde fue notificada personalmente la demandada en un inicio. Por ello, mediante memorial la parte demandante allegó pantallazo del envío de la demanda y sus anexos el 22 de noviembre del 2021, a los correos electrónicos yoespa2010@hotmail.com, yoespa2020@hotmail.com, siendo este último el aportado por la parte ejecutada como dirección electrónica donde podía ser notificada. Por lo cual, se puede inferir que la parte demandada estuvo siempre enterada del proceso que cursaba en su contra desde un inicio. Por tanto, no se decretará la nulidad invocada por el apoderado del extremo pasivo. Así se resolverá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Yopal,

RESUELVE:

- 1.- Negar la nulidad invocada por la parte demandada.
- 2.- En firme este auto, continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO No. 027, fijado hoy uno (1) de agosto de 2022, a las 7:00 de la mañana en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA js.



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de envío de comunicación para la notificación al demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2021-00439-00.

Demandante: DINA MARCELA TOVAR CHAPARRRO
Demandado: LEONARDO ALBORNOZ JAIMES.
Demandado: ROBEL ANTONIO MARIÑO APOLINAR.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado, DISPONE:

Accédase a lo solicitado por la togada. En consecuencia, el juzgado, dando aplicación al párrafo tercero del artículo 103 del C.G.P, autoriza el envío de la comunicación para la notificación personal del auto que admitió la demanda al demandado, por el medio tecnológico a que hace referencia la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con justificación de inasistencia por parte del demandado a la audiencia realizada el pasado 18 de los corrientes. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00046-00.

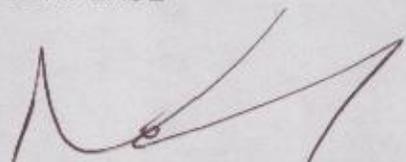
Demandante: LAURA MARCELA PEREZ RICARDO
Demandado: JOSE BELLER SUAREZ CHAPARRO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por justificada la inasistencia del demandado a la audiencia de que da cuenta la secretaría.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora programada para la realización de la continuación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el curador ad-litem designado tomó posesión del cargo y dentro del término del traslado contestó la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00060-00.

Demandante: FLORALBA RODRÍGUEZ URREA

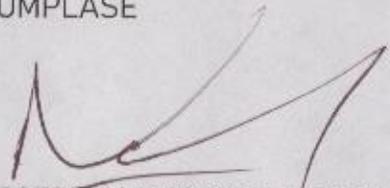
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FERNANDO DUARTE VAQUERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por contestada la demanda por el curador ad-litem designado, en la presente causa.

3.- En firme este proveído continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con el escrito allegando el pago de las expensas en el laboratorio acreditado para la práctica de la prueba de ADN, decretada en el mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

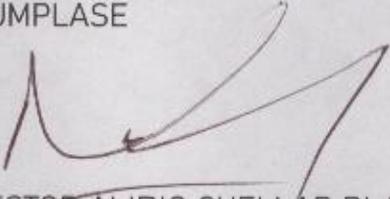
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00108-00.
Demandante: JOHN ALEXANDER LOPEZ MARTINEZ.
Demandada: DIANA MARCELA PINZON RUIZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado en auto anterior.
- 2.- Para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto que admitió la demanda, se autoriza su realización de la misma, en la entidad escogida por los interesados, a través del Laboratorio Clínico NORA ALVAREZ IPS, para lo cual las partes que generan el proceso deberán acercarse a dicha entidad autorizada, en el horario establecido por esta, para que se tomen las muestras necesarias. Ofíciase.
- 3.- Cumplido lo anterior, y allegado el dictamen, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de oficiar a la Fiscalía 8° y al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que remita información sobre si existe investigación o muestras de ADN para no proceder a la exhumación del cadáver del presunto padre. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00109-00.
Demandante: SARA RODRIGUEZ ORTIZ
Demandada: ANA GABRIELA RAMIREZ JARA.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por la togada. Como consecuencia de lo anterior por secretaria ofíciase a las entidades a que hace referencia, para que informe si existen muestras de sangre del señor JORGE ALBERTO NARANJO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), y de existir la misma, si se puede hacer el cotejo junto con las de la menor que genera el proceso, y ordenar a quien corresponda el traslado de las mismas al laboratorio NORA ALVAREZ de esta ciudad. Líbrense los correspondientes oficios.

2.- Cumplido lo anterior permanezca el expediente en secretaría para que los interesados cumplan con las cargas procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

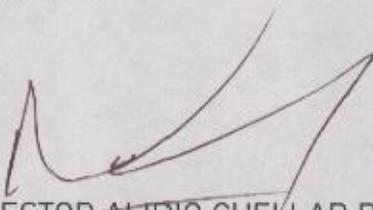
Ref.: Proceso de Divorcio No. 2022-00114-00.

Demandante: MARIA INES HERNANDEZ ACOSTA,
Demandada: DAIRON YAMID MARTINEZ VALLONA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito de sustentación del recurso presentado por el apoderado de los interesados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Recurso de Apelación No. 2022-00119-00, dentro del proceso de Sucesión 2019-00374-01.

Demandante: GILDAURA RODRIGUEZ DE PINZON Y OTROS.
Causante: PEDRO JOSÉ PINZÓN PINZÓN.

OBJETO DE ESTE PROVEIDO:

Procede el despacho a resolver en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los interesados, frente al auto datado el 17 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal, mediante el cual decretó el desistimiento tácito en el referenciado proceso de sucesión que cursaba en ese despacho.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

1.- Se trata de la providencia antes anotada, por medio de la cual, el juzgado *a quo*, puso fin al proceso, profiriendo el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Inconforme con la anterior decisión, una vez notificada en Estado electrónico N°37 del día 18 de septiembre del 2020, el apoderado de los interesados interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales, el primero fue resuelto por el fallador de primera instancia, mediante auto del 23 de agosto de 2021, negándola, pero se concedió el de apelación, ante el superior del *a quo*, juez civil del circuito (reparto) de esta ciudad y que, vencido el termino para sustentarlo, se remitiera el expediente al superior.

3.- El apelante, dentro del término presentó la sustentación de su recurso, y el *a quo*, en cumplimiento a la anterior decisión remitió el cartulario al juez civil del circuito (reparto) de esta ciudad, siendo repartido al Juzgado Primero de dicha especialidad, despacho que, mediante providencia del 27 de enero pasado, declaró su incompetencia por la especialidad, por tratarse de un asunto de familia, y ordenó remitir el dossier al juzgado de familia - reparto- local.

4.-Mediante oficio O.C-JPCC-YC.044-22/2019-00374-01 del 11 de febrero de la presente anualidad, se redireccionó el legajo, enviándolo a la Oficina de Apoyo Judicial, en donde fue repartido a este despacho, avocándose conocimiento por auto del 25 de marzo siguiente.



5.- Por auto de fecha 22 de abril anterior, este despacho admitió el recurso, y corrió término al apelante para la sustentación del mismo, dentro del cual lo recorrió en los siguientes términos:

5.1.- Primero hizo el recuento de la oportunidad y la procedencia del recurso, así como de los hechos y actuaciones realizadas dentro del reseñado proceso y por qué no es procedente que se confirme la decisión apelada, pues se dio cumplimiento a la carga procesal para la cual se le había requerido dentro del término dado por el juzgado, en relación con la notificación al heredero CAMILO ANDRES PINZON, toda vez que las comunicaciones enviadas fueron devueltas con la observación "DESCONOCIDO", y "DIRECCION ERRADA", comunicaciones que se anexaron en su momento al juzgado, razón por la cual solicitó que se tuviera por notificado al heredero dando aplicación a los artículos 291 a 293 del C.G.P., o en su defecto se ordenara su emplazamiento, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconocía el domicilio actual y/o sitio de residencia del mismo.

5.2.- Así mismo manifestó que el nombrado heredero determinado fue notificado vía mensaje de texto WhatsApp a su número telefónico personal, el cual fue visto por él y del cual hizo caso omiso, para lo cual allegó las imágenes correspondientes, y que, de igual forma, dicha notificación personal fue enviada al correo electrónico que poseía el mismo heredero en una cámara de comercio de su pertenencia, correo electrónico que al parecer ya no está en uso, tal y como se observa en la imagen allegada junto a su escrito.

5.3.- Además señaló que el juzgado está en el deber objetivo de revisar los correos electrónicos que se recibieron el 31 de julio de 2020, enviados por el apelante allegando los soportes del cumplimiento de la carga procesal requerida por el juzgado.

5.4.- Por último solicitó que se sirva ordenar al juez ad quem (sic) reponer la decisión adoptada mediante el auto Notificado en el Estado Electrónico N°37 del 18 de septiembre del 2020, por medio del cual "Decreta Desistimiento Tácito", y en consecuencia se suspenda y/o mantenga en efecto diferido el auto de la referencia al tenor del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., y se ordene continuar con el proceso de marras.

6.- Así las cosas, entró el expediente al despacho, a fin de que se resuelva el recurso de alzada, a lo cual se procede, para lo cual,

SE CONSIDERA:

1.- El artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes



b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

e) *La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo.*

2.- Con fundamento en dicha disposición, el juzgado *a quo* dictó el auto del 17 de septiembre de 2021, decretando el desistimiento tácito.

3.- Con el escrito contentivo de los recursos, el apoderado allegó anexos de los soportes del envío de la comunicación para la notificación del heredero vinculado manifestando que no reside o dirección errada por lo tanto dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el juzgado.

4.- Es claro que la inconformidad del apelante se basa en el decreto del desistimiento tácito en auto de fecha 17 de septiembre de 2021 dentro del proceso de Sucesión, es evidente el desconocimiento del precedente jurisprudencial por parte del *a quo* por lo que se hace necesario entrar a verificar por este estrado judicial en aras de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, valga precisar que en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, al resolver una tutela donde fungió como accionada, la sala Única de un tribunal superior, indico:

"En efecto, la corte ha indicado que el desistimiento tácito:

... no ha de aplicarse a asuntos de naturaleza liquidatoria, como quiera que por esa vía se llegaría a la inaceptable conclusión de que, opera el desistimiento tácito por segunda vez, una masa sucesora jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de la ley les pueda corresponder, lo que acarrearía, por ende, quedar los bienes relictos indefinidamente en indivisión y los interesados en continúa comunidad. Por su puesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley, y es por tanto que a ese nugatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto sub examine, se impone la ratificación del fallo impugnado (CSJ STC, 5 agosto 2013. RAD. 2013-00241-01; reiterada en STC1760-2015, STC4726-2015, STC11356-2017 y STC550-2017).

*Bajo esa óptica, la cual se considera aplicable al caso de auto, por cuanto, en esencia, la situación es idéntica para todo tipo de juicios liquidatorios; esa evidente que el despacho judicial criticado erro al no entender los valorados pronunciamientos que ha proferido esta corporación, aplicando indebidamente el proceso de liquidación de sociedad conyugal lo dispuesto en el artículo 317 del código general del Proceso.**

6.- Conforme al aparte jurisprudencial traído a colación es claro que en el presente asunto debe revocarse el auto impugnado, como quiera que el desistimiento tácito no puede ser aplicado en procesos de índole liquidatoria como el aquí ventilado, por manera que el *a quo* incurrió en yerro al decretar el desistimiento tácito dentro del

¹ Sentencia STCO20-2018 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2018, N° Radicación 11001-02-03.000-2017-03504-00, Corte Suprema de Justicia, M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



proceso de sucesión de la referencia, razón por la cual se revocará el auto impugnado del 17 de septiembre de 2021 por medio de la cual el juez de primera instancia decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y ordenará la devolución del expediente, una vez en firme esta providencia. Así se resolverá.

DECISIÓN:

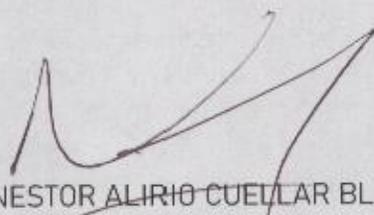
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia impugnada, de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Yopal.

SEGUNDO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al despacho judicial de origen, para que continúe con el trámite procesal que corresponda, previas las desanotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO No. 027, fijado hoy uno (1) de agosto de 2022, a las 7:00 de la mañana en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados, suscrito por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión marital de Hecho No. 2022-00123-00.

Demandante: NOHEMY MARTÍNEZ ZORRO

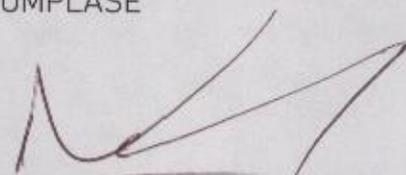
Demandado: HEREDEROS DE HILDEBRANDO DUEÑAS ALFONSO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, cítese y emplácese a los herederos indeterminados de HILDEBRANDO DUEÑAS ALFONSO (Q.E.P.D.). Por secretaria efectúese el emplazamiento dando cumplimiento al artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

2.- Cumplido lo anterior, y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto anterior, presentado por la demandada representante del niño que genera el proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

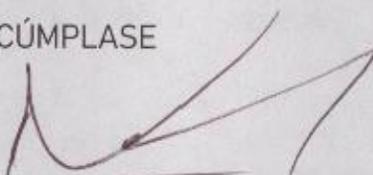
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00169-00.
Demandante: RAMON ALFONSO ALVAREZ RIVERA
Demandado: FREDY HIGUERA MARQUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado en auto anterior.
- 2.- Como la demandada no hizo reparo alguno a las pretensiones de la demanda y en su escrito que antecede manifiesta, que el presunto padre biológico del niño que genera el proceso, falleció, como consecuencia de lo anterior, al dictamen allegado junto con la demanda, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.
- 3.- En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, informando que por error involuntario de digitación se ordenó emplazar a herederos indeterminados, cuando no correspondía, y con solicitud de notificación personal dando aplicación al artículo 8° de la ley 2213 de junio pasado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Maternidad No. 2022-00181-00.

Demandante: AMINTA ARENAS HERRERA

Demandado: LINA MARIA CAMARGO HERRERA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado en ejercicio de control de legalidad DISPONE:

1.- Declarar sin valor ni efecto jurídico y por tanto sin efecto vinculante para las partes el numeral segundo del auto que admitió la demanda.

2.- Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, para todos los efectos legales, tiénese como dirección electrónica para la notificación de la demandada, la que hace relación la memorialista en su escrito. Por tanto, la parte interesada puede remitir la comunicación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 del trece de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegando soportes de envío de comunicación para notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00204-00.

Demandante: HECTOR DUVIAN GALVIS ORTEGA.

Demandado: ANGELA MARÍA LASCARRO RAMÍREZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por enviada la comunicación para la notificación de la demandada, si no se evidenciará que los soportes allegados no cumplen con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Por tanto, se insta al profesional del derecho a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 29 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de reducción del porcentaje para la prestar caución para el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

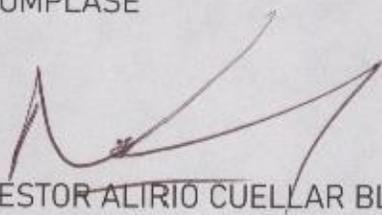
Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00250-00.

Demandante: NATALIA LOPEZ VEGA
Demandado: EDISON JAVIER RAMIREZ DUARTE.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégase lo solicitado por el togado, debido a que la demandante cuenta con la actuación pertinente para ser exonerada del pago de la caución requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 027, fijado hoy primero (1) de agosto de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o